

NUMERO 90.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*MANUEL GONZALEZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se dispensa á la Direccion general de Beneficencia pública de esta capital, del pago de mil trescientos setenta y dos pesos, cincuenta y ocho centavos á que ascienden los derechos de importacion y consumo causados por las medicinas traídas de Europa y los Estados-Unidos con destino al almacen central de la misma Beneficencia.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Juan C. Bonilla*, senador presidente.—*Jacinto Rodriguez*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Palacio del Gobierno federal en México, á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—*Manuel Gonzalez*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Francisco de Landero y Cos.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 6 de 1881.—*Landero*.

“Diario Oficial.”—Núm. 111.—Mayo 10 de 1881.

NUMERO 91.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª—Mesa 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se rehabilita al C. Mariano Ordaz

para que pueda solicitar de quien corresponda, conforme á las leyes, su jubilacion como antiguo empleado.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, senador presidente.—*Jacinto Rodriguez*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—*Manuel Gonzalez*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Francisco de Landero y Cos.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 6 de 1881.—*Landero*.

“Diario Oficial.”—Número 112.—Mayo 11 de 1881.

NUMERO 92.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República á quien di cuenta con el oficio de vd. fecha 22 de Mayo del año próximo pa-

sado y con el dictámen que adjunta de los profesores de esa escuela haciendo observaciones sobre los arts. 16 y 24 del Reglamento de Concursos expedido por esta Secretaría en 21 de Octubre de 1879; de conformidad con lo que ellos consultan de acuerdo con esa direccion, ha tenido á bien acordar se reformen dichos artículos en los términos siguientes:

Art. 16. La comision de que habla el artículo 14, fijará el término dentro del cual deben presentar ante los respectivos jurados los trabajos, objeto de los Concursos anuales; y al presentarlos, los interesados harán una ligera alocucion de las razones y fundamentos que hayan tenido presentes para ejecutar su obra en la forma que hubieren adoptado. El jurado podrá hacer algunas preguntas sobre lo expuesto por los alumnos, y las contestaciones de éstos, así como los dibujos que hayan presentado servirán de base á la calificacion.

Art. 24. Para la ejecucion y conclusion de la obra en esta segunda prueba, los interesados en los Concursos disfrutarán de un término de cinco meses, durante todo el cual no podrán en manera alguna ser ayudados en su trabajo por sus profesores ó condiscípulos ni por persona alguna; á cuyo efecto la comision dicha en el art. 14 dictará las medidas conducentes á la incomunicacion; en la inteligencia de que la infraccion de estas medidas por parte de los discípulos dará motivo para que queden desde luego separados del Concurso.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Abril 23 de 1881.
—Montes.—Una rúbrica.—C. Director de la Escuela Nacional de Bellas Artes.—Presente.

Es copia.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 112.—Mayo 11 de 1881.

NUMERO 93.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—México.—Seccion 1ª

Ciudadano Secretario:

Impuesta la Seccion, del dictámen aprobado por el Consejo Superior de Salubridad respecto de las medidas higiénicas que deban dictarse para prevenir los males que pueda ocasionar el consumo de carnes saladas en esta capital, ha encontrado en dicho documento una nueva comprobacion del celo é inteligencia que distingue á los miembros de dicho Cuerpo consultivo. Los fundamentos en que se apoyan las proposiciones con que termina el referido dictámen son tan claros y evidentes, que el suscrito no puede hacer otra cosa si-

no consultar la aprobacion de dichas proposiciones, sometiendo solamente á la resolucion de vd. las siguientes providencias, para que los propósitos del Consejo puedan realizarse.

1ª Se publicará el dictámen del Consejo con sus antecedentes en el *Diario Oficial*, y se recomendará su reproduccion á los demas periódicos de la República.

2ª Se formará una circular insertando la parte resolutive del dictámen, y se enviará á los Gobernadores de los Estados para los efectos de la 5ª de las proposiciones; al del Distrito para que vigile su cumplimiento, especialmente en lo que se refiere á la 2ª proposicion, y á la Direccion de Beneficencia y al Ayuntamiento de la capital para los efectos que expresan las cuatro bases á que se refiere la 6ª de las mismas proposiciones; y

3ª Se excitará al Ayuntamiento por el conducto acostumbrado á que erogue el gasto de que trata la 3ª proposicion, nombrando y pagando su sueldo á los dos veterinarios, médicos ó farmacéuticos que deben auxiliar los trabajos del Consejo en la práctica de las visitas á los expendios de carnes, en que pueda sospecharse la existencia de la *trichina*.

Vd. en todo caso resolverá lo que fuere más oportuno.

México, Abril 22 de 1881.—*R. Manterola*.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—México.—Seccion 1^a

A fin de que se ejerza la mayor vigilancia posible sobre la venta en esta capital de carnes saladas que pudieran ocasionar males trascendentales á la salubridad pública, en caso de contener el parásito llamado triquina, el Consejo Superior de Salubridad ha propuesto á esta Secretaría entre otras medidas que han merecido la aprobacion del Presidente y que comunico á vd. en oficio separado, el nombramiento de dos personas, médicos, farmacéuticos ó veterinarios, que, asociándose á los trabajos de dicha Corporacion y del Inspector de Bebidas y Comestibles, practiquen constantes visitas á los expendios de las referidas carnes, analicen estas y separen del consumo todas las que puedan ser nocivas: disfrutando por estos trabajos una remuneracion de \$ 300 anuales cada uno, cuya suma cree el mismo Consejo que será suficiente teniéndose en cuenta la naturaleza y objeto filantrópico de la mision que tendrán dichos empleados á su cargo. Y aprobada tambien esta medida, el mismo primer Magistrado ha juzgado conveniente que el Ayuntamiento de esta capital, en atencion á que el Municipio debe resultar principalmente beneficiado por efecto de los trabajos de dichos empleados, sea quien pague la remuneracion de que se trata, á cuyo fin recomiendo á vd. se sirva dirigirle excitativa en este sentido.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 2 de 1881.
—Diez Gutierrez.—Al Gobernador del Distrito Federal.
—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—México.—Seccion 1^a

La Seccion respectiva de esta Secretaría, ha emitido el siguiente informe:

“C. Secretario: Impuesta la Seccion &c.”

Y habiendo acordado el Presidente de conformidad con lo consultado por la Seccion, se ha formado la circular propuesta, de la cual acompaño á vd. ejemplares, omitiéndose la 2^a de las proposiciones del dictámen, por haber parecido así conveniente. Se ha dirigido oficio al Ayuntamiento de la capital por el conducto acostumbrado, excitándolo á que de sus fondos pague sus sueldos á los empleados á quienes se refiere la 3^a proposicion del mismo dictámen.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y en respuesta á su oficio fecha 12 de Abril próximo pasado, que se manda publicar en el *Diario Oficial* con sus antecedentes y documentos relativos, para que se logren los fines que expresa el citado oficio.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 3 de 1881.

— *Diez Gutierrez.* — Al Presidente del Consejo Superior de Salubridad.—Presente.

Son copias. México, Mayo 12 de 1881.—*Eduardo F. de Arteaga*, oficial mayor.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—Seccion 1.^a—Circular.

Habiendo indicado la prensa de esta capital la conveniencia de que el Gobierno dictara providencias con el fin de prevenir los males que pudiera originar á la salubridad pública el consumo de carnes saladas procedentes del extranjero, en algunas de las cuales, se teme que pueda existir el parásito llamado *trichina*; el Presidente dispuso que el Consejo Superior de Salubridad, consultara las providencias que debieran adoptarse en el caso y esta Corporacion formuló las siguientes proposiciones, que fueron aprobadas por el mismo primer Magistrado:

1.^a Es conveniente llamar la atencion del público sobre la probabilidad de que algunas de las carnes importadas de los Estados-Unidos provengan de animales enfermos, é ilustrarlo acerca de la necesidad de no hacer uso de ellas y en general de cualquiera otra carne, sino despues de haberla cocido ó asado perfectamente.

2.^a Es conveniente que la inspeccion de carnes de origen extranjero se practique en mayor escala, nom-

brando para ello dos personas, veterinarios, médicos ó farmacéuticos, que examinen las piezas que con tal objeto envíen á este Consejo los comerciantes ó los consumidores y que además practiquen diariamente una visita á alguno de los expendios de la capital, separando del consumo las carnes que se encuentren malas y marcando con un sello especial las que reconozcan en buen estado, ya sea que el exámen lo hayan verificado en los expendios ó en este Consejo.

3.^a Los miembros de la Comision que suscribe y el Inspector de bebidas y comestibles, seguirán la conducta indicada en la proposicion anterior respecto de las carnes que ellos examinen.

4.^a Debe llamarse la atencion de los Gobernadores de los Estados de la República sobre el particular, para que dicten las medidas que estimen oportunas.

5.^a Es conveniente hacer el estudio de la triquinosis en la capital conforme á las bases indicadas precedentemente.

Las bases á que se refiere esta proposicion, son las siguientes:

I. Que la comision de veterinaria de este cuerpo, el Inspector de bebidas y comestibles y los veterinarios del Rastro, procuren hacer el mayor número posible de exámenes microscópicos de las carnes de cerdos del país recientemente sacrificados.

II. Que se llame sobre el particular la atencion de los ciudadanos médicos de los hospitales, suplicándoles

hagan escrupulosas investigaciones en los enfermos de sus respectivos servicios, especialmente en los que presenten síntomas de afecciones musculares febriles, con objeto de descubrir todo caso de triquinosis.

III. Que se recomiende á los mismos ciudadanos médicos hagan algunas investigaciones microscópicas en el tejido muscular de los cadáveres á quienes practiquen la autopsia, fijándose de preferencia en aquellos músculos donde más comunmente se encuentra la triquina, tales son: el psoas, los músculos de la laringe, los pilares (anteriores) del diafragma, etc. y

IV. Que se pida á los directores de los hospitales den mensualmente noticia al Consejo de las observaciones que hubieren hecho los médicos en sus respectivos establecimientos y que los veterinarios del Rastro rindan tambien una noticia de los exámenes que hayan verificado y de sus resultados.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento y efectos á que haya lugar.

Libertad en la Constitucion. México, 3 de Mayo de 1881.—Diez Gutierrez.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 113.—Mayo 12 de 1881.

NUMERO 94.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 4.^a—Mesa 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes sabed:*

“Que la Cámara de diputados del Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“La Cámara de diputados del Congreso de la Union decreta:

“Art. 1.^o Se aumenta en \$ 100,000 la partida número 9,900 del Presupuesto de egresos vigente.

“Art. 2.^o Se aumenta en \$ 100,000 la partida número 9,911 del mismo presupuesto.

“Art. 3.^o Se aumenta en \$ 100,000 la dotacion total consignada en las partidas 9,908 y 9,909 del propio Presupuesto.

Salon de sesiones de la Cámara de Diputados. México, Mayo 10 de 1881.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Jacinto Rodriguez*, diputado secretario.”—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—*Manuel Gonzalez*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Francisco de Landero y Cos.

Y lo comunico á vd. para sus efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, 10 de Mayo de 1881.—*Landero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 114.—Mayo 13 de 1881.

NUMERO 95.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4.^a—Mesa 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Union decreta:

“Artículo único. Se aumenta en seis mil pesos la partida núm. 2 del Presupuesto de egresos vigente.

“Salon de sesiones de la Cámara de Diputados. México, Mayo 7 de 1881.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México á 10 de Mayo de 1881.—*Manuel Gonzalez*. Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Francisco Landero y Cos.

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, 10 de Mayo 1881.—*Landero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 114.—Mayo 13 de 1881.

NUMERO 96.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Sección 2.^a

El Presidente de la República, de conformidad con lo consultado por esa Academia en su oficio fecha 6 del

Leyes y decretos—Tomo XXXVI.—16.

actual, ha tenido á bien acordar que ella nombre de los individuos de su seno, un vicepresidente que supla á los presidentes de la misma en sus faltas temporales, quedando adicionadas con la presente resolucion las bases establecidas por esa Secretaría en 15 de Setiembre de 1879 al instituir esa Academia.

Comunícolo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 9 de 1881.—*Montes*.—C. Presidente de la Academia de profesores de Instruccion primaria.—Presente.

Es copia. México, Mayo 13 de 1881.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 115.—Mayo 14 de 1881.

NUMERO 97.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

México, 14 de Mayo de 1881.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-*Unidos mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union á decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-*Unidos Mexicanos*, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al ciudadano mexicano *Joaquin G. Castilla*, para desempeñar el cargo de cónsul de los Estados-*Unidos de Colombia* en el puerto de *Tampico*.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Francisco G. Hornedo*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 14 de Mayo de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al Lic. *Ignacio Mariscal*, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.—*Mariscal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 116.—Mayo 18 de 1881.

NUMERO 98.

Agente consular en el Puerto de Frontera.

Secretaría de estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

El Sr. *Michael Girard*, agente consular en los Esta-

dos-Unidos de América en el puerto de Frontera, Tabasco, á sido admitido con esa calidad y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esta fecha.

México, Mayo 13 de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

"Diario Oficial,"—Número 116.—Mayo 18 de 1881.

NUMERO 99.

Vicecónsul de la República en Fort de Franco.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa.

El Sr. Eugenio Dupré, vicecónsul de la República en Fort de Franco (Martinica) comunica á este Ministerio en 22 de Abril próximo pasado haber recibido del Gobierno frances el *exequatur* correspondiente para el desempeño de sus funciones.

México, 16 de Mayo de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 116.—Mayo 18 de 1881.

NUMERO 100.

Cónsul de España en Monterey.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa.

En ausencia de D. Valentin Rivero, Cónsul de España en Monterey, ha quedado interinamente encargado del Consulado D. Estanislao Hernandez, á cuyo efecto ha sido debidamente autorizado por esta Secretaría.

México, 16 de Mayo de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 116.—Mayo 18 de 1881.

NUMERO 101.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª—Mesa 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue: